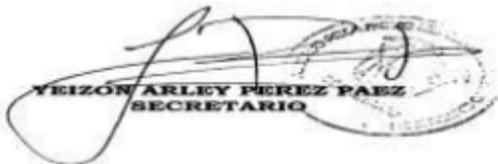


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintinueve de junio de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha veintiocho (28) de junio de 2021, hora 12:17 a.m., de la subsanación de la presente demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del señor EDINSON SANCHEZ YANEZ contra el señor LUIS ENRIQUE DUARTE MORENO, lo cual se realizó de forma oportuna.

Puerto Santander, 29 de junio de 2021.

El secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede y atendiendo que se subsanó en debida forma y dentro del del término oportuno y legal la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del señor EDINSON SANCHEZ YANEZ contra el señor LUIS ENRIQUE DUARTE MORENO, se debe afirmar que se hace necesario librar auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores – Letras de Cambio, No. 001 y No. 002, de fecha de creación 20/03/2019, con carta de instrucciones de la misma fecha.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. Ordenar al señor LUIS ENRIQUE DUARTE MORENO, pagar al señor EDINSON SANCHEZ YANEZ, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► UN MILLON CIEN MIL PESOS M/L (\$1.100.000, oo), por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor - Letra de Cambio No. 001 de fecha de creación 20 de marzo de 2019.

► VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L (\$29.522.000, oo), por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor - Letra de Cambio No.002, de fecha de creación 20 de marzo de 2019

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co.,

modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 30 de marzo del año 2019, conforme a lo pretendido en el escrito de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, respecto del título valor - Letra de Cambio No. 001.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 16 de noviembre del año 2019, conforme a lo pretendido en el escrito de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, respecto del título valor - Letra de Cambio No. 002.

2°. Notifíquese este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Désele a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, conforme al inciso segundo del artículo 25 del C.G. del P.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e80510515514640a6688f320c1c359b70778aec742f33fb2113509f8a6f6464**

Documento generado en 29/06/2021 06:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**